

**(1) ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DELEGA AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE JURÍDICO, DIRECTOR GENERAL DE DELITOS Y SANCIONES Y DIRECTORES GENERALES ADJUNTOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A, B y C DE LA PROPIA COMISIÓN, LA FACULTAD DE IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2014. Modificado mediante Resoluciones publicadas en el propio Diario el 19 de diciembre de 2014; 7 de junio de 2016 25 de abril y 19 de octubre de 2018.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en sesión de fecha 19 de septiembre de 2014 y con fundamento en los artículos 12, fracciones IV y X de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 10 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 144 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, 109 Bis 3, de la Ley de Instituciones de Crédito, 88 segundo párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 84 Bis 1 de la Ley de Fondos de Inversión, 391 segundo párrafo de la Ley del Mercado de Valores, 125 párrafo segundo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 100 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, 65 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, 111 de la Ley de Uniones de Crédito, 33 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores en relación con el 109 Bis 3 de la Ley de Instituciones de Crédito, y 52, último párrafo de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero en relación con el artículo 12, fracción IV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, es atribución de la Junta de Gobierno delegar la facultad de imponer sanciones administrativas, en razón de la naturaleza de la infracción o del monto de la multa, en el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o en los demás servidores públicos de dicha Comisión, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DELEGA AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE JURÍDICO, DIRECTOR GENERAL DE DELITOS Y SANCIONES Y DIRECTORES GENERALES ADJUNTOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A Y B, DE LA PROPIA COMISIÓN, LA FACULTAD DE IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**(4) ARTÍCULO PRIMERO.-** Se delega en el Presidente, Vicepresidente Jurídico, Director General de Delitos y Sanciones y Directores Generales Adjuntos de Sanciones Administrativas A, B o C de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la facultad de imponer las sanciones administrativas por infracciones a que hacen referencia los ordenamientos legales siguientes: Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Sociedades de Inversión, Ley de Fondos de Inversión, Ley del Mercado de Valores, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, Ley de Uniones de Crédito, Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y Ley de Ingresos de la

Federación para el ejercicio fiscal de 2018 y las disposiciones que emanen de ellos, sin perjuicio de su ejercicio directo por la Junta de Gobierno, conforme a lo siguiente:

- a) En el Presidente y en el Vicepresidente Jurídico, de manera indistinta, cuando el importe de la multa o el total de las multas impuestas en un sólo acto, a la entidad o persona infractora de que se trate, con motivo de una o diversas infracciones, sea hasta por ciento cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, o hasta por el equivalente a ese importe cuando las multas se determinen conforme a otras bases.
- b) En el Director General de Delitos y Sanciones, cuando el importe de la multa o el total de las multas impuestas en un sólo acto, a la entidad o persona infractora de que se trate, con motivo de una o diversas infracciones, sea hasta por cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, o hasta por el equivalente a ese importe cuando las multas se determinen conforme a otras bases.
- <sup>(1)</sup> c) En los Directores Generales Adjuntos de Sanciones Administrativas A, B o C, cuando el importe de la multa o el total de las multas impuestas en un sólo acto, a la entidad o persona infractora de que se trate, con motivo de una o diversas infracciones, sea hasta por treinta y cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, o hasta por el equivalente a ese importe cuando las multas se determinen conforme a otras bases.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para los efectos del presente acuerdo se considerarán como entidad, sociedad o persona infractora, a los sujetos siguientes que cometan violaciones a las leyes que los rigen:

- I. Las entidades o entidades financieras integrantes del sistema financiero mexicano a que se refiere la fracción IV del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- II. Las federaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- III. Los fondos de protección a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- IV. Las oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, así como oficinas de representación de casas de bolsa del exterior a que se refiere la Ley del Mercado de Valores;
- V. Los centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas;

- VI. Las demás personas físicas o morales que sin ser entidades o entidades financieras realicen actividades previstas en las leyes que las regulan, y se encuentren sujetas a la supervisión de la Comisión.
- (4) VII. Los miembros del consejo de administración, administrador único, directores generales, directivos, funcionarios, empleados o personas que ostenten un cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que las instituciones financieras otorguen a terceros para la realización de sus operaciones, que hayan incurrido directamente o hayan ordenado la realización de la conducta materia de la infracción.
- (5) VIII. Las sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

(4) **ARTÍCULO TERCERO.-** Se delega en el Presidente, Vicepresidente Jurídico, Director General de Delitos y Sanciones y los Directores Generales Adjuntos de Sanciones Administrativas A, B o C, la facultad de amonestar al infractor, de conformidad a lo señalado en los ordenamientos legales siguientes: Ley de Instituciones de Crédito, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Sociedades de Inversión, Ley de Fondos de Inversión, Ley del Mercado de Valores, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, Ley de Uniones de Crédito, Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, tomando en consideración los requisitos que para tales efectos contemplen dichas legislaciones.

(3) **ARTÍCULO CUARTO.-** Se delega en el Presidente, Vicepresidente Jurídico y Director General de Delitos y Sanciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de manera indistinta, la facultad de cancelar el registro otorgado por la propia Comisión a que alude el artículo 81-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por los supuestos señalados en las fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII del artículo 81-D del citado ordenamiento legal.

(3) Igualmente, se delega en los servidores públicos señalados en el párrafo anterior, la facultad de cancelar el registro otorgado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que hace referencia el artículo 225 de la Ley del Mercado de Valores, por los casos indicados en las fracciones I, II, III y V del artículo 227 Bis de la mencionada ley.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el “Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Delega al Presidente, Vicepresidente Jurídico, Director General de Delitos y Sanciones y Directores Generales Adjuntos de Sanciones A y B, de la propia Comisión, la facultad de imponer Sanciones Administrativas”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2009, reformado mediante resoluciones modificatorias publicadas en el propio Diario el 24 de noviembre de 2009 y 8 de mayo de 2012.

#### **TRANSITORIO**

(Resolución que modifica el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega al Presidente, Vicepresidente Jurídico, Director General de Delitos y Sanciones y Directores Generales Adjuntos de Sanciones Administrativas A y B, de la propia Comisión, la facultad de imponer sanciones administrativas, publicada en el Diario oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014)

**ÚNICO.-** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **TRANSITORIO**

(Resolución que modifica el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega al Presidente, Vicepresidente Jurídico, Director General de Delitos y Sanciones y Directores Generales Adjuntos de Sanciones Administrativas A, B y C de la propia Comisión, la facultad de imponer sanciones administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2016)

**ÚNICO.-** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **TRANSITORIO**

(Resolución que modifica el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega al Presidente, Vicepresidente Jurídico, Director General de Delitos y Sanciones y Directores Generales Adjuntos de Sanciones Administrativas A, B y C de la propia Comisión, la facultad de imponer sanciones administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2018)

**ÚNICO.-** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



## TRANSITORIO

(Resolución que modifica el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega al Presidente, Vicepresidente Jurídico, Director General de Delitos y Sanciones y Directores Generales Adjuntos de Sanciones Administrativas A, B y C de la propia Comisión, la facultad de imponer sanciones administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2018)

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**CONSIDERANDO**  
(Resolución publicada el 19 de diciembre de 2014)

Que resulta necesario adicionar en el texto del “Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Delega al Presidente, Vicepresidente Jurídico, Director General de Delitos y Sanciones y Directores Generales Adjuntos de Sanciones Administrativas A y B, de la propia Comisión, la facultad de imponer sanciones administrativas”, así como en su denominación, la mención de la Dirección General Adjunta de Sanciones Administrativas C, creada mediante el Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, así como señalar de manera general en el referido Acuerdo únicamente los ordenamientos legales que contemplan las sanciones administrativas que la Junta de Gobierno delega mediante dicho instrumento, ha tenido a bien expedir la siguiente:

**CONSIDERANDO**  
(Resolución publicada el 7 de junio de 2016)

Que la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros faculta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para sancionar a las entidades financieras que infrinjan las disposiciones de dicho ordenamiento o las que expida dicha Comisión conjuntamente con el Banco de México en materia de redes de medios de disposición y,

Que la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016 establece la facultad de dicha Comisión para sancionar a las entidades financieras sujetas a su supervisión por el incumplimiento de los plazos para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes, así como por las infracciones a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo cometidos por entidades financieras, centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y asesores de inversión, ha tenido a bien expedir la siguiente:

**CONSIDERANDO**  
(Resolución publicada el 25 de abril de 2018)

Que la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y la Ley del Mercado de Valores, facultan a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para cancelar los registros otorgados a los centros cambiarios, transmisores de dinero y asesores en inversiones, respectivamente, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en dichas leyes y tomando en cuenta que la cancelación del registro es la máxima sanción que puede imponerse,

resulta conveniente que tal facultad sea delegada expresamente al Presidente y a otros servidores públicos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ha resuelto expedir la siguiente:

**CONSIDERANDO**  
**(Resolución publicada el 19 de octubre de 2018)**

Que el 9 de marzo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”;

Que en términos de lo previsto en el artículo 12, fracción IV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, es atribución de la Junta de Gobierno de la Comisión delegar la facultad de imponer sanciones administrativas, en razón de la naturaleza de la infracción o del monto de la multa, en el Presidente o en los servidores públicos de dicha Comisión, y

Que es necesario delegar la facultad de imponer las sanciones administrativas por infracciones a que hace referencia la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, así como para amonestar al infractor de conformidad con lo previsto en dicha ley y en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, ha tenido a bien expedir la siguiente:



## REFERENCIAS

- 1) Reformado por Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014.
- 2) Reformado por Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2016.
- 3) Adicionado por Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2018.
- 4) Reformado por Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2018.
- 5) Adicionado por Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2018.